



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2019-MDB

Bellavista, 8 de enero de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia, con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 4° inciso e) de la Ley N° 28212 - Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y Autoridades del Estado indica: "Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto";

Que, el artículo 1°, del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, establece: "La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006". Consecuentemente, de acuerdo a lo establecido normativamente en la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la norma citada, se le otorga facultades al Concejo Municipal, dentro del ordenamiento jurídico nacional, aprobar, establecer y determinar los ingresos del Alcalde Distrital y también la dieta de los miembros del Concejo Municipal;

Que, el artículo 5°, de la precitada norma señala que: "De las Dietas.- Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2006, se modifican los artículos 1° y 5° de la Ley N° 28212, señalando en el numeral 5.2) "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente."

Que, asimismo en el artículo 3° del Decreto Supremo N°. 025-2007-PCM – Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes en el que se precisa que la remuneración del Alcalde distrital debe ser proporcional a la población electoral de la Comuna, teniendo como fuente la pág. Web de la ONPE, en la que se indica que el Distrito de Bellavista cuenta con una población electoral de 71,665 personas, por lo que corresponde que mediante Acuerdo de Concejo se apruebe la propuesta de establecer la remuneración mensual del Alcalde en S/ 6,500.00 Soles y las dietas de los regidores en un



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

30% de dicho monto, equivalente a S/ 1,950.00 Soles, por la asistencia a dos Sesiones de Concejo;

Que, el artículo 9º numeral 28) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores, dentro del primer trimestre del primer año de gestión;

Que, mediante Informe N° 002-2019-MDB/GAF la Gerencia de Administración y Finanzas presenta el Informe Técnico N° 001-2019/MDB/GAF-SGP emitido por la Sub Gerencia de Personal donde señala el análisis técnico normativo y propone el importe de la remuneración mensual del señor Alcalde y de las dietas de los señores Regidores de acuerdo a la nueva escala aplicable establecida en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS NUMERALES 3 Y 8 DEL ARTICULO 9º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CON EL VOTO UNÁNIME DE SUS INTEGRANTES Y CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, EL CONCEJO MUNICIPAL,

ACUERDA:

Artículo Primero.- Establecer en S/ 6,500.00 (Seis Mil Quinientos y 00/100 Soles) el ingreso mensual que el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista, percibirá durante el periodo 2019-2022.

Artículo Segundo.- Establecer en S/ 975.00 (Novecientos Setenta y Cinco y 00/100 Soles), el monto que por concepto de dieta percibirán los señores Regidores del Concejo Distrital de Bellavista por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, durante el periodo 2019-2022, con un tope máximo de dos (2) sesiones rentadas al mes.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
WILFREDO DÍAZ FRANCO
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
ALCALDE